



CONSTANCIA N° 288

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE MAYO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 359 PRESENTADA POR DON **AGUSTIN OSCAR TASAYCO GARCIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21527049, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 093 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ALMEYDA ABURTO CARLOS Y ESPOSA A FAVOR DE: TASAYCO SARAVIA ESTEBAN Y ESPOSA**, CON FECHA 13 DE ABRIL DE 1960, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX GARCIA RAMIREZ**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 171 AL 173, DEL TOMO I DEL BIENIO 1959 - 1960, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **AGUSTIN OSCAR TASAYCO GARCIA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21527049 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 28 DE MAYO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 15:00:34-0500



R. N.º 3274774

Ciento Setenta y tres



M. Lema ilegible Auxiliar de Caja - con sello - Firma ilegible
 Expedidor - con sello - Conclusión - con arreglo a la mi-
 nuta transcrita minims según l. des, los otorgantes se certifi-
 can en su contenido, sin modificaciones en la omisión, rela-
 cionado, y lo el Notario doy fe, de haber leído el instrumento a
 los otorgantes en presencia de los testigos de esta vezidad don
 Luis Torres Huanan, con libreta electora número trescientos
 dieciocho mil ochocientos noventa y tres y don Máximo Palma S. con
 libreta electora número trescientos ochenta y tres mil doscientos dieci-
 siete, a quienes conozco de que doy fe, procediendo a firmar
 el instrumento por otorgantes testigos y Notario que autoriza
 de todo lo que doy fe.

Adriana de Guispe .. Julio Guispe
 Secretario

P. H. Bardales
 Notario Palma S.

L. Torres Huanan
 M. Palma S.

Se da fe a don Juan Provenientes conpan Venta Arroyo de - En la ciudad de Chicla
 y Pomas tras Aberto Carlos y esposa a Cesario Paronía Catangu cho. M. L. a 17 de
 mayo en 18 de Cesario. - Nota Pago de Salpa yoma de Lomas diez días del mes de -
 los meses de Abril de mil novecientos veinte, ante mi; Sr. Juan Paronía
 a Cesario S. Notario de Chicla, inscrito en el Registro Electoral número trescientos
 veintinueve mil cuatrocientos, y testigos que al final se indican
 en 22 de los comparecía don Carlos Arroyo, Aberto, de veinte años de
 edad, comerciante, casado, con doña Teresa Linares S. //



de bienes con libreta electoral número trescientos veinte mil cinco
y militar número quinientos diecinueve mil cinco, y don
Cecilia Pizarro y Gutiérrez de cincuenta años de edad, casa-
da de ocupación quehaceres de su hogar, con libreta electoral
número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco ochenta y
de la otra, don Esteban Casayza Saravia de cincuenta años
de edad, Sargento Segundo de la Guardia Civil, en actual ejer-
cicio, casado con doña Rosalinda Saravia y Gallo, de vein-
tinueve años de edad, casado ocupado en su hogar, con libe-
ta electoral número dos millones trescientos noventa y cinco
ciento; fernandes y primos del lugar, versados en el idioma
castellano hábiles para contratar, proceden por su propio de-
cho, a quienes honrosos de que doy fe; de conformidad con los
artículos treinta y tres siguientes de la ley del notaria-
do, solicitarán ahora a instrumento público, la venta
de compra venta, la misma que archiva en su legajo el
fecho siguiente: Monseñor Señor Notario, pedimos ins-
tituir escritura en el registro de su cargo, una por la cual
comete la venta a una finación de propiedad que yo Car-
los Manuel de Puerto, mi esposa doña Cecilia Pizarro Gu-
tiérrez, otorgamos a favor de don Esteban Casayza Saravia,
en mandamiento con su esposa doña Rosalinda Saravia Ga-
llo, en los términos siguientes: Primero. - Es objeto de la ven-
ta, un lote terreno solar ubicada en el pago de (Pisa), zona
de Surales; cuya extensión es de doce metros de frontera,
por cincuenta y nueve metros, treinta y cinco centímetros de fon-
do; cuyos linderos y medidas perimétricas son: por el la-
do Norte, con la Estación Panamericana, con una extensión
de doce metros; por el Sur, doce metros, colindando con la al-
guera de Compadre; por el Este, tiene cincuenta y nueve metros de //



R N° 3274773

Ciento Setentidos

...venta continuativa, Calinda con el mismo vendedor y
por el Ocho, por sesentidos onces, calinda con propiedad
de Fortunato Poma, Abonita Encaya y Agripina Huayra
de Vivant. Lo que hace un total de setecientos doce metros
cuadrados, tiene la forma rectangular. Lo adquirimos
por compra a don Antonio Huayra de Loya en siete de base
de mil novecientos sesentidos, por ante estos mismos señores
Notaríes; por el precio de un mil seales oro, en su mayor cantidad,
o a extension unicamente vende una parte de este lote.
Segunda Realizamos la venta a favor de don Esteban Casco
de Saravia, en comun con su esposa dona Rosalinda
Saravia Cataco, por el precio de Diez mil seales oro, que de esta
ran los Comandantes que pagaran el precio de venta a los
vendedores al tiempo de firmar la presente escritura y que los
vendedores recibas a su entera satisfaccion. Tercera. Los
contratantes declaran sobre precio, que se paga, y el valor
del inmueble es el que justamente corresponde al bien ma-
teria de esta venta; sin que en consecuencia, nada tengan
que reclamar los contratantes por este concepto, ni por
ningun otro, renunciando en todo caso a cualquier acción
o excepción, que pretendiesen hacer valer mediante la
fuerza y validez del presente contrato, obligándose a la
renuncia y sancionamiento de ley. Cuarta. Los vendedores de-
claran que sobre la propiedad que enajenan, no pesa
ninguna gravamen, ni medida judicial o extrajudicial,
que limite su derecho de dominio y posesion. Quinta. Los
contratantes se solidarizan a pagar los impuestos pre-
diales o gabelas municipales que se encuentren pendientes
de pago, y que afectan el inmueble materia del presente con-
trato. Notarios Esteban Casco y Saravia, y mi espo- //



para doña Rosalinda Saravia, aceptamos el presente con-
 trato; en los términos anteriormente descritos. Domicilio
 de los contratantes. - Los vendedores en la Avenida del Ejer-
 cito y los compradores en el pago de Pajpa, zona del Puente
 la que estos señores Notario Jaramalezara con arreglo a Ley
 y pasara los partes al Registro Publico, por su debida auto-
 rización. Chumbra Alta, trece de Abril de mil novecientos sesenta
 y cinco. - Juan Bautista Torres - Mogado - Carlos Almeyda
 - Eusebio Leanos de Almeyda - Esteban Casayco Saravia - Rosa
 linda Saravia Baturo. - Pago. Alcabala sobre sales Diez mil
 Felix Garcia Ramirez Notario. - Un sello. - Anotacion de la
 minuta. - Los obligados de la presente minuta, no adunan
 contribuciones en esta Oficina. - Chumbra Alta, trece de Abril
 de mil novecientos sesenta. - Alberto Pote A. Jefe de Oficina
 Cobranza. - Un sello. - Otra Anotacion Pago suatos por
 ciento. Alcabala de trasacciones con certificado numero
 Documentos doce mil quinientos trece. - Alcabala de trasac-
 ciones e hipotesas a las Ganancias en la Gran Jurisdiccion
 de Inmuebles. - Ganancia sales tres mil trescientos treinta
 tres. - Hospital sales Diez mil. - Precaudado, Alcabala sales
 cuatrocientos uno por ciento Ley once mil ciento sesenta y
 seis bien. - Siete por ciento Ley diez mil ochocientos cuatro, so-
 tres mil trescientos treinta y tres. - sales Documentos treinta y tres
 terchos, setecientos. - Total sales setecientos treinta y tres. -
 Pajpa ilegible Lacerhar de baja un sello. - Alberto Pote A. Jefe
 de Oficina Cobranza. - Un sello. - Alcabala de trasacciones
 con certificado numero documentos doce mil quinientos trece.
 Alcabala sales cuatrocientos Ley once mil ciento sesenta y
 seis bien Ley diez mil ochocientos cuatro sales documentos treinta
 y tres terchos. - Total sales setecientos treinta y tres.



R N° 3274775

Ciento Setenta y tres



Se me recibió la cantidad de setecientos treinta y tres mil
 seiscientos sesenta y tres, los conceptos de los impuestos, que giran
 el contrato de compra venta, que celebraron Carlos Mayza de
 Puerto y esposa con Esteban E. Casayo y esposa, según minuta
 número ciento sesentitres de fecha tres de Abril de mil novecien-
 tos sesenta y cinco. Alas, tres de Abril, de mil novecientos sesenta
 y seis. Juanjo Lema ilegible acreedor de baja. Un cello -
 Alberto José Espedosa Un cello - Conclusiones. - En arreglo a
 la minuta número setenta y tres se ratificaron en su
 contenido, sin modificación en la minuta referenciada y en
 el Notario don J. de haber leído el instrumento a los otorgantes
 en presencia de los testigos de esta segunda don Luis Torres
 Juanina, con habilit. Electoral número treinta y dos mil
 ochocientos noventa y tres y don Maximiliano Palma L. con habilit.
 electoral número treinta y tres mil, documentados desistiendo
 procediendo a firmas el instrumento por otorgantes testigos
 y Notario que autoriza de todo lo que voy fe'.

Carlos Mayza de Puerto Teresa Leirano de Mayza de Puerto
 Esteban E. Casayo y esposa Rosalinda Torres y Torres
 Luis Torres Juanina Maximiliano Palma L.

Se dio fe en la ciudad de Chicla
 a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres
 en la oficina del Notario don Juan Bernardino Torres, a la oficina de la No-
 taria de mi cargo, situada en la calle de los Santos de Jesús. me //

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:55:48-0500